

LEY CREANDO EL CONSEJO COORDINADOR DE HISTORIA DE PUERTO RICO

PROYECTO DEL SENADO # _____

_____ ^a ASAMBLEA LEGISLATIVA

_____ ^a SESION ORDINARIA

EN EL SENADO DE PUERTO RICO

FECHA _____

Los Señores _____ presenta-
ron el siguiente proyecto de

LEY

CREANDO UN CONSEJO COORDINADOR DE HISTORIA DE PUERTO
RICO, y para otros fines:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mayor parte de la Historia de Puerto Rico está por escribirse, especialmente en cuanto a sus orígenes. La dificultad en conseguir la preparación de una buena parte y completa historia general de Puerto Rico se debe principalmente a la natural afición individual a los temas favoritos, que es la causa principal de la falta de ilación en las obras, pues cada autor escribe sobre lo que le interesa exclusivamente y a que el campo histórico es tan vasto que ninguna persona puede aspirar a dominarlo todo. Todos los grandes historiadores se dedicaron a ciertas partes preferidas por ellos pues sería imposible para un sólo hombre cubrir todo el vasto campo histórico. Por tal motivo se requiere la institución de un grupo coordinador permanente con carácter oficial que aune los esfuerzos dispersos sobre distintos aspectos, épocas y temas de nuestra historia.

La mayoría de los extranjeros consideran nuestra historia como insignificante, a pesar de que ella arrancan las historias de Florida y Méjico y de gran parte del Caribe. Para ellos, nuestra historia es sólo un pequeño detalle de la historia americana, generalmente ignorada aún por los propios puertorriqueños.

La creación de un Organismo Coordinador de Historia de Puerto Rico sobre la Vida Pólítica, Social y Económica del que formen partes especialistas en esos distintos ramos en Puerto Rico, los que a veces se entrelazan entre sí, es indispensable para lograr tal fin. Tal Consejo Directivo debe estar constituido por personas de gran preparación general y discernimiento, con experiencia ejecutiva, aunque carezca de preparación especializada en la historia, que puedan juzgar y resolver problemas controvertibles con objetividad en los casos de no haber acuerdo unánime en el seno de la Academia de la Historia, en unión al Instituto de Cultura de ^{Puertorriqueño} Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Por la presente se crea un Consejo Coordinador con el objeto de investigar, recopilar, redactar y publicar con fondos públicos, una historia de Puerto Rico para distintos niveles educativos o investigación.

(a) Una historia elemental para estudiantes de grados primarios, del 3^o al 6^o grados con tipo de imprenta grande y prefusos grabados en colores.

(b) Una historia intermedia para estudiantes del 7^o al 8^o grados más detallada, con el método de preguntas al final de cada capítulo.

(c) Una historia para estudiantes de escuela superior similar a la intermedia con citas de las fuentes para referencia.

(d) Una historia para cursos universitarios de estudios generales.

(e) Una historia general de Puerto Rico consistente de no menos de 25 volúmenes.

Sección 2. Dicho Consejo se denominará "Consejo Coordinador de Historia de Puerto Rico" que se compondrá de los rectores de las tres universidades de la isla, el Secretario de Instrucción Pública y el ^{Secretar} Secretario Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Presidente de la Academia Puertorriqueña de la Historia, como miembros natos y de seis personas más nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, los que desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean designados. Una de éstas seis personas deberá ser el Sr. Sr. Adolfo de Hostos, ex-historiador oficial de Puerto Rico y ex-director del Índice Histórico de Puerto Rico. El Presidente de la Academia Puertorriqueña de la Historia será el Presidente ~~ex-officio~~ de dicho Consejo y éste elegirá de entre sus miembros un secretario y un tesorero.

Sección 3. Ninguno de los miembros del Consejo Coordinador que por la presente se crea recibirá directa ni indirectamente compensación alguna del Gobierno de Puerto Rico por razón de ser miembro de este Consejo, y por consiguiente, desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Sección 4. El Consejo Coordinador de Historia de Puerto Rico celebrará sesiones ordinarias en la primera semana de

cada mes y las extraordinarias que estime necesarias para el despacho de sus asuntos, debiendo el presidente citar previamente por escrito para dichas reuniones.

Sección 5. Este Consejo tendrá carácter directivo y consultivo, con facultades para nombrar un Secretario Ejecutivo con un sueldo de \$12,000.00 quien establecerá una organización permanente con el personal que vaya necesitando y de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento que se redacte por el Comité Coordinador con la recomendación del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo podrá ser nombrado de entre los miembros del Consejo y en tal caso cesará como tal automáticamente, debiéndose nombrar un sustituto.

Sección 6. El Consejo estará adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, cuyo Director Ejecutivo tendrá poderes para supervisar sus trabajos y proveer el local con espacio suficiente para poder desempeñar sus funciones administrativas. El Consejo tendrá una asignación anual de fondos independientes asignados específicamente para tal propósito, pudiendo el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña en casos necesarios usar fondos del presupuesto general del Instituto de Cultura para completar dicha asignación cuando así lo crea conveniente y a petición del Consejo Coordinador.

Sección 7. El Consejo deberá aprobar un reglamento para su organización y regir sus actividades, disponiéndose que el mismo deberá ser aprobado por 2/3 partes de los miembros de la Junta, y que cinco (5) miembros constituirá quorum para la aprobación de las resoluciones, los cuales, en caso

que no asistieran más de cinco (5) miembros a una sesión, deberán ser aprobadas por no más de cuatro (4) miembros, y en todos los demás casos por mayoría.

Sección 8. El Consejo, en representación de El Pueblo de Puerto Rico podrá hacer gestiones en los archivos de todas clases, bibliotecas públicas o privadas, entidades y personas particulares en Puerto Rico, Estados Unidos, España y países extranjeros, para adquirir por compra o donación copias certificadas de documentos, obras publicadas y datos particulares para su investigación y uso que sean de valor histórico. Gestionará la entrega por la Universidad de Puerto Rico de los ficheros del Índice Histórico de Puerto Rico como base para la preparación de la historia que se contempla e imprimirá los tomos que aún faltan por publicar y que actualmente incluyen las letras A, B y C como su primera actuación.

El Consejo estará autorizado, mediante la entrega de recibos oficiales, para recibir en calidad de préstamo libros, documentos y otros datos que sean necesario estudiar o investigar para incluir en dicho Índice Histórico a medida que se vaya preparando para su publicación o por medio de apéndices de aquellos tomos ya publicados.

Sección 9. El Consejo deberá tener un local biblioteca tan amplio como sea necesario a medida que vaya desarrollando sus actividades, para el archivo de documentos, obras y el uso del personal que se vaya empleando.

Sección 10. El Consejo deberá ir dando a la publicidad en periódicos, revistas u otras formas que crea conveniente datos sobre los distintos valores históricos de Puerto Rico

para su divulgación más extensa tanto localmente como en el extranjero.

Sección 11. El Consejo Coordinador de Historia de Puerto Rico queda autorizado para llevar a efecto aquellos actos que a su juicio sean conducentes a realizar los fines de esta Ley.

Sección 12. Por la presente ley se asignan de los fondos generales una cantidad de \$50,000.00 para iniciar los trabajos de organización y preparación de locales, adquisición de material, obras, documentos, etc. que a juicio del Consejo Coordinador sean necesarias.

Sección 13. Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 14. Esta ley empezará a regir a los 90 días de su aprobación.